



## **Por el feminicidio de una mujer, quien había denunciado violencia familiar, la CEDHJ emite la Recomendación 181/2020**

En octubre de 2019, la CEDHJ recibió la queja presentada por la madre de una menor de edad, quien señaló que el 22 de septiembre de ese mismo año, su hija fue encontrada muerta en su domicilio ubicado en Guadalajara. Indicó que, previamente, su hija había denunciado violencia familiar (física, psicológica y sexual) por parte de su pareja, por lo que se habían emitido medidas de protección, y refirió que hubo irregularidades en su emisión y cumplimiento por parte de las autoridades responsables de ello.

La peticionaria explicó que no obstante los antecedentes de violencia contra su hija, la forma en que fue encontrada muerta y algunas evidencias, las autoridades no investigaron el hecho bajo el Protocolo de Feminicidio, y se iniciaron las investigaciones como si se tratara de un suicidio.

Esta CEDHJ integró la queja correspondiente y documentó que, con antelación a la muerte de la mujer, ante la denuncia por violencia familiar que la víctima había presentado, se abrieron diversas carpetas de investigación por diferentes delitos, pero no por violencia familiar. Se emitieron medidas de protección, pero no las adecuadas al riesgo grave que le fue valorado y, sobre las emitidas, no se les dio cumplimiento y seguimiento adecuado por la policía de Guadalajara.

Se evidenció también que derivado de las inadecuadas medidas de protección emitidas, el agresor nunca recibió la notificación por parte del Estado para desincentivar su conducta agresiva; además, el riesgo no fue revalorado, ya que, al momento de la muerte, no estaban vigentes las medidas de protección, pues la víctima fue encontrada sin vida un día después de su vencimiento.

Se acreditó que, ante esa muerte, las autoridades asumieron que se trataba de un suicidio, por lo que omitieron realizar desde un inicio, la investigación bajo el protocolo de feminicidio, como lo reconocieron en sus informes de ley dos agentes del Ministerio Público, lo que se confirmó con diversas evidencias recabadas por esta Comisión. Además, otras pruebas obtenidas en el lugar de los hechos, arrojaban evidencias suficientes para que desde un principio se iniciara la investigación como feminicidio.

Quedó demostrado que los agentes del Ministerio Público que trabajaron en la carpeta de investigación del caso, así como los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses involucrados, incurrieron en diversas irregularidades y omitieron realizar su actuación bajo el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género de Naciones Unidas, así como el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado de Jalisco, obviando el enfoque especializado que el asunto requería.

Se destaca, además, que el municipio de Guadalajara tiene emitida una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, misma que se debió tener en cuenta para que la investigación fuera realizada con la debida diligencia reforzada, como deber legal de investigar toda muerte violenta de una mujer, incluyendo los aparentes suicidios.

Esta Comisión acreditó que las autoridades involucradas incumplieron con su deber de garantizar la protección y seguridad de la agraviada, y a consecuencia de esas omisiones se violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica; al debido ejercicio de la función pública; a la vida, al acceso una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, por la obligación de garantía; al acceso a la justicia y a la debida diligencia reforzada tratándose de violencia de género contra las mujeres. Por lo anterior, esta defensoría dicta las siguientes

### **Recomendaciones**

**Al fiscal del Estado, al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y al presidente municipal de Guadalajara**



De manera coordinada y en conjunto con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ), se inscriba a la peticionaria, a su hija e hijo menores de edad de la víctima y demás familiares que conforme a derecho les corresponda, en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas; y se realice a favor de las víctimas indirectas, la reparación y atención integral del daño, para lo cual deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Instruyan al personal que resulte competente en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para que:

Entrevisten a las víctimas indirectas, en especial a su hija e hijo menores de edad, y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada y diferenciada por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo de la muerte de su familiar. Atención que debe proporcionarse por el tiempo necesario, incluido el pago de los medicamentos que en su caso requieran, para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia.

Se les deberá proporcionar la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes.

Diseñar un programa especial de apoyo continuo y permanente a favor de las víctimas indirectas, el cual deberá durar –por lo menos– hasta que la niña y niño cumplan la mayoría de edad. El programa se inserta dentro de las acciones para resarcimiento del proyecto de vida, por lo que debe incluir la parte educativa y de salud, así como actividades de recreación y esparcimiento.

En la competencia de sus respectivas atribuciones, se inicie, tramite y concluyan los procedimientos de responsabilidad administrativa con motivo de las irregularidades que dieron origen a la presente Recomendación y, en su caso, sancionen las faltas administrativas en que hayan incurrido, respectivamente los agentes del Ministerio Público y peritos del IJCF involucrados; así como el personal de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, que intervino en el seguimiento de las medidas de protección, su ejecución y cumplimiento emitidas en la carpeta de investigación del caso.

En dichos procedimientos se deberá aportar en vía de prueba la presente Recomendación valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, así como tomar en cuenta para la aplicación de sanciones su jerarquía en cada institución y su instrucción, con respeto a su derecho de audiencia y defensa.

En los procedimientos, deberán considerarse las cargas laborales que cada uno de los servidores públicos tiene, así como otros factores que inciden para que no puedan cumplir con la máxima diligencia sus obligaciones, de tal forma que las sanciones atiendan al principio de proporcionalidad.

Se agregue copia de la presente Recomendación al expediente personal de los servidores públicos involucrados de cada institución, para que quede constancia de que incumplieron el deber de garantizar el respeto a los derechos humanos. Así mismo, para que registre la presente Recomendación en el Banco Estatal de Datos de Casos e Información de Violencia contra las Mujeres en Jalisco.

Se implemente un programa permanente de capacitación sobre estándares legales de derechos humanos de las mujeres, debida diligencia reforzada e investigaciones con perspectiva de género, dirigido al personal adscrito a las agencias ministeriales que atiendan casos de violencia contra las mujeres, servicios periciales y de seguridad y protección ciudadana. La capacitación deberá ser proporcionada por personal especializado y con acreditaciones que validen la formación efectiva de quienes la reciben.

Especialmente, como garantía de no repetición, se implementen las siguientes acciones:

Se impartan de forma inmediata cursos de instrucción y capacitación especializada y de actualización respecto a la implementación, tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las órdenes o medidas de protección para las



mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en riesgo o peligro de serlo, en especial sobre el protocolo al que se sujetarán las y los agentes del Ministerio Público, respecto de la solicitud, atención, expedición y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres en el estado de Jalisco; todo ello para lograr una adecuada, precisa y efectiva actuación sobre la emisión y ejecución de dichas medidas u órdenes de protección, bajo los principios que rigen las mismas.

Impartan de forma inmediata cursos de instrucción y capacitación especializada y de actualización respecto de la aplicación y cumplimiento del “Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio para el Estado de Jalisco”.

Bajo el principio de urgencia y la perspectiva de máxima protección a las víctimas de los delitos de violencia familiar, así como los derivados de la violencia contra las mujeres y por razón de género, dado el notorio incremento de estos casos y la sobrecarga de trabajo registrada al respecto, determinen y dispongan de los recursos humanos, técnicos y materiales que resulten necesarios para atender adecuada y eficazmente la seguridad y protección a las víctimas y, con ello, la garantía de los derechos humanos y una procuración de justicia y seguridad ciudadana apropiados. En su caso, soliciten las partidas presupuestales que sean suficientes para cubrir tales requerimientos.

### **Al fiscal del Estado**

Primera. Por su importancia y urgencia, se reitera que disponga el cambio de prácticas administrativas y gire instrucciones a efecto de que toda orden de protección que se emita sea notificada inmediatamente y sin dilación a la persona destinataria, por el personal ministerial o la policía investigadora en turno; incluyendo la búsqueda cuidadosa para su localización en lugar distinto del domicilio proporcionado para ese efecto. Para ello, es indispensable trabajar sobre una estrategia que permita la notificación inmediata a las autoridades para la implementación adecuada de la orden de protección.

Debe considerarse que la protección de una mujer en riesgo, así como de sus hijas e hijos, no debe limitarse al municipio donde reside, sino considerar al menos el domicilio de trabajo, de escuela de los hijos e hijas, de los parientes y de los lugares a donde la víctima tenga necesidad de desplazarse. Con este fin se recomienda tener en cuenta los instrumentos tecnológicos necesarios para no dilatar la notificación y el adecuado cumplimiento de la orden o medida de protección. Además de la instrucción que se gire, se deberá establecer un mecanismo de evaluación y seguimiento, que permita asegurar el cumplimiento de ésta.

Se integre a cabalidad la carpeta de investigación del caso y se garantice el acceso a la justicia de las víctimas, explorando todas las líneas de investigación para esclarecer el probable hecho criminal, a efecto de que de manera exhaustiva, con la debida diligencia reforzada y atendiendo los estándares que deben regir las investigaciones del delito de feminicidio, se continúe con la integración y perfeccionamiento de la misma, y en su caso, lograr la identificación y detención del o los probables responsables, así como determinar la responsabilidad penal de quien o quienes fueron autores del probable feminicidio de la víctima, para evitar que queden impunes los hechos, para que se garantice el conocimiento de la verdad histórica, el acceso a la justicia y a la reparación integral de los daños a las víctimas.

### **Al Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

Difunda y comparta con todo el personal del IJCF, especialmente entre las y los peritos, la guía técnica con perspectiva de género para la elaboración de necropsias, así como de otros peritajes relacionados con la investigación de muertes violentas de mujeres, implementando mecanismos de aplicación efectiva.

### **Peticiones**

#### **Al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**



Se otorgue, a favor de las víctimas indirectas, la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, así como la atención y reparación integral, para lo cual deberá cubrirse la compensación subsidiaria correspondiente y otorgar las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten, ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en esta Recomendación no lo hicieren. Como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

**A la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco**

A través del programa de apoyo económico, se brinde a la brevedad posible el apoyo correspondiente a la hija e hijo menores de edad de la víctima.